

ACTA NÚMERO DIEZ. Sesión Ordinaria de Junta Directiva de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), en las instalaciones de la ASA, ubicadas en Calle La Reforma, Número Doscientos diecinueve, Colonia San Benito, San Salvador; a las catorce horas del día jueves quince de diciembre del dos mil veintidós; siendo éstos el lugar, día y hora señalados. Convocada y presidida por el Presidente de la Autoridad Salvadoreña del Agua, Ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, con la asistencia de los Directores Propietarios y Suplentes de la Junta Directiva en representación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), Ministerio de Economía (MINEC), Ministerio de Turismo (MITUR), Ministerio de Vivienda (MIVI), Ministerio de Salud (MINSAL), Ministerio de Obras Públicas y Transporte (MOP) y Universidad de El Salvador (UES).

PUNTO UNO. COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.

El Presidente, Jorge Antonio Castaneda Cerón, habiendo verificado y establecido el quórum necesario, procede a dar inicio a la sesión, contando con la presencia de:

1. Jorge Antonio Castaneda Cerón, Presidente de la Autoridad Salvadoreña del Agua.
2. Alexander Francisco Gil Arévalo, Director Suplente en representación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3. José Elías Escobar Ávalos, Director Propietario en representación del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
4. Rubén Alejandro Estupinián Mendoza, Director Propietario en representación del Ministerio de Economía.
5. Mauricio Alexander Bonilla Lara, Director Propietario en representación del Ministerio de Turismo
6. Roberto Eduardo Calderón, Director Suplente, en representación del Ministerio de Vivienda.
7. Elmer Roberto Bonilla Espinoza, Director Propietario en representación del Ministerio de Salud.
8. Josué David Rodríguez Jovel, Director Propietario en representación del Ministerio de Obras Públicas y Transporte.
9. Evelyn Beatriz Farfán Mata, Directora Propietaria en representación de Universidad de El Salvador
10. Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez, en su carácter de Secretaria de la presente sesión de Junta Directiva.

PUNTO DOS. APROBACIÓN DE AGENDA.

La licenciada Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez, en su calidad de secretaria de esta sesión de Junta Directiva procede a la lectura de la agenda propuesta, quedando aprobada por unanimidad de la siguiente manera:

- I. Comprobación de Quórum.
- II. Aprobación de agenda.
- III. Modificación del Punto Ocho del Acta Numero 01-22 de Sesión Ordinaria de Junta Directiva.

- IV. Delegación para emitir y autorizar las resoluciones referentes a los Procesos Administrativos Sancionatorios de Multa establecidos en la LACAP.
- V. Informe de la Comisaria del Agua. Caso de la Sociedad Desarrolladora Madreselva S.A. de C.V.
- VI. Propuesta de Creación del Comité para Depuración Contable-Administrativa.
- VII. Delegación para emitir y autorizar los permisos de exploración.

PUNTO TRES. MODIFICACIÓN DEL PUNTO OCHO DEL ACTA NUMERO 01-22 DE SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA.

El ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón con base a lo dispuesto en los artículos 12,13 y 18 de la Ley General de Recursos Hídricos; 18 inciso segundo, 40 literal b), 83, 83 A y 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; artículo 69 y 74 del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, somete a consideración de los miembros de la Junta Directiva la modificación del PUNTO OCHO de la Sesión Ordinaria de Junta Directiva número 01-22, celebrada a las nueve horas con treinta minutos del día miércoles veinte de julio del presente año, que se refiere a la designación para adjudicar y firmar de autorizado los Contratos y Órdenes de Compra que se generen en los procesos de Libre Gestión y para nombrar a los Administradores de Contrato u Ordenes Compras que se generen en cualquier modalidad de contratación conforme la LACAP, a efecto de mantener ágiles los procesos de adquisiciones y contrataciones de la ASA, sobre todo los procesos de Libre Gestión cuyo monto no sobrepasa los veinte salarios mínimos del sector comercio; es decir, aquellos que no sobrepasen los SIETE MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$7,300.00).

En razón de lo antes expuesto, solicita que se pueda designar a la Directora Ejecutiva, licenciada Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez y al Director de Administración, el licenciado Oscar Edgardo Diaz, para que puedan de manera conjunta o por separado adjudicar y firmar de autorizado los Contratos u Órdenes de Compra que se generen en los procesos de Libre Gestión en referencia, ya sean provenientes del presupuesto Institucional y de cualquier otra fuente de Financiamiento; así como para que autoricen la modificaciones, prórrogas y ampliaciones de los mismos; y en caso que sea necesario puedan dar por extintas las obligaciones contractuales por la causal del mutuo acuerdo, así como para que puedan nombrar a las personas que fungirán como administradores de contrato u órdenes de compra que se generen en dichos procesos, de tal forma que la designación de personas con facultad de adjudicar, de suscribir, modificar o dar por terminado documentos contractuales y para nombrar administradores de contrato u órdenes de compra quede de la siguiente forma:

Tipo de proceso de adquisición	Monto	Personas designadas para adjudicar y firmar documento contractual
Libre Gestión	Desde \$0.01 hasta \$7,300.00	Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez Oscar Edgardo Diaz
Libre Gestión	Desde \$7,300.01 hasta \$87,600.00	Jorge Antonio Castaneda Cerón
Licitación Publica	Desde \$87,600.01	Miembros de Junta Directiva

La Junta Directiva con base a lo expuesto y lo establecido en los artículos 12, 13 y 18 de la Ley General de Recursos Hídricos; 18 inciso segundo, 40 literal "b)", 83, 83-A y 95 de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública; 69 y 74 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y 43 de la Ley de Procedimientos

Administrativos, por unanimidad ACUERDA: **1)** Designar a los licenciados Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez y Oscar Edgardo Diaz, Directora Ejecutiva y Director de Administración de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), respectivamente, para que de manera conjunta o por separado puedan: **a)** Adjudicar y firmar de autorizado los contratos u órdenes de compra que se generen en los procesos de Libre Gestión, provenientes del Presupuesto Institucional y de cualquier otra fuente de Financiamiento, siempre y cuando el monto de los mismos no supere los veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; es decir, no supere el monto de SIETE MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$7,300.00); **b)** Autorizar y firmar las modificaciones, prorrogas y ampliaciones de las órdenes de Compra u Contratos que se generen en los procesos de Libre Gestión del techo autorizado, conforme a lo expuesto en el literal anterior; **c)** Autorizar y formalizar la extinción de obligaciones contractuales por la causal de mutuo acuerdo prevista en la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública; **d)** Nombrar a las personas que fungirán como administradores de contrato u órdenes de compra de los techos establecidos; **2)** Designar al Ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, presidente de la Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), para: **a)** Adjudicar y firmar de autorizado los contratos y órdenes de compra que se generen en los procesos de Libre Gestión, provenientes del Presupuesto Institucional y de cualquier otra fuente de Financiamiento, mayores a los veinte (20) salarios hasta los doscientos cuarenta salarios mínimos sector comercio, es decir cuyos montos sean desde SIETE MIL TRESCIENTOS DOLARES 01/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$7,300.01) hasta OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$87,600.00); **b)** Autorizar y firmar las modificaciones, prorrogas y ampliaciones de las órdenes de Compra y Contratos que se generen en los procesos de Libre Gestión, conforme a lo expuesto en el literal anterior; **c)** Autorizar y formalizar la extensión de obligaciones contractuales por la causal de mutuo acuerdo prevista en la Ley de Adquisición y Contrataciones de la Administración Pública; **d)** Nombrar a las personas que fungirán como administradores de contrato u órdenes de compra que se generen en cualquier modalidad de contratación establecida en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; **3)** Modificar a partir de esta fecha el PUNTO OCHO del Acta número UNO de la Sesión Ordinaria de Junta Directiva de fecha veinte de julio del dos mil veintidós conforme lo acordado en los numerales “1)” y “2)” del presente punto; **4)** Requerir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional que se rinda un informe trimestral de los procesos de adquisición y contratación que se celebren en dicho periodo, estableciéndose la persona que adjudico los mismos. Certifíquese y comuníquese.

PUNTO CUATRO. DELEGACIÓN PARA EMITIR Y AUTORIZAR LAS RESOLUCIONES REFERENTES A LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS DE MULTA ESTABLECIDOS EN LA LACAP.

El ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, explica a los miembros de la Junta Directiva, que el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece que cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en dicho artículo; estableciéndose a su vez, en el artículo 160 de la citada ley, que el Titular comisionará a la Unidad Jurídica o quien haga las veces de ésta, para que inicie el proceso de aplicación de las sanciones establecidas. Por otra parte, el artículo 64 de la Ley de Procedimientos Administrativos, establece que *“El procedimiento podrá iniciarse: 1) Por decisión propia de la autoridad competente, como consecuencia de orden superior, o a petición razonada de otros órganos o funcionarios (...)”*, asimismo, el artículo 65 del mismo cuerpo legal, instaura que están legitimados para intervenir en el

procedimiento administrativo, los titulares de derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos; por otra parte, el artículo 67 de la misma ley reza: “””Art. 67 Los interesados podrán comparecer en el procedimiento por sí o por medio de representante, en cuyo caso se entenderán las actuaciones con los últimos. La representación podrá ser legal, convencional y judicial (...)”””. Que con base al principio de celeridad e impulso de oficio de la Institución y con el objeto de facilitar la aplicación de normas y procedimientos para la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionatorios a iniciarse cuando un contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo; se considera de suma importancia realizar acciones que facilitarán y viabilizarán los procedimientos legales y administrativos para los procesos antes mencionados. En ese sentido, se solicita a la Junta Directiva, se delegue la facultad de emitir y autorizar las resoluciones relacionadas a los procedimientos en mención, así como las modificaciones de dichas resoluciones según sea el caso, al Presidente de la Autoridad Salvadoreña del Agua.

La Junta Directiva, con base en los artículos 12, 13 y 18 de la Ley General de Recursos Hídricos; 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; y artículos 43, 64 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, por unanimidad ACUERDA: Deléguese en el ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, Presidente de la Autoridad Salvadoreña del Agua, la facultad de emitir y autorizar las resoluciones referentes a los procesos administrativos sancionatorios de imposición de multa, que se inicien cuando un contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales con la Institución por causas imputables al mismo, facultándosele para firmar las resoluciones relacionadas a los procedimientos en mención, inclusive la facultad para la ejecución de las garantías correspondientes, conforme el Art. 35 del Reglamento LACAP, así como las modificaciones de dichas resoluciones según sea el caso, de conformidad a los procedimientos establecidos en la normativa legal aplicable. Certifíquese y comuníquese.

PUNTO CINCO. INFORME DE LA COMISARIA DEL AGUA. CASO DE LA SOCIEDAD DESARROLLADORA MADRESELVA S.A. DE C.V.

El ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, en cumplimiento de los artículos 13 letra “w”, 21 letra “h” 86, 140, 155 y 156 de la Ley General de Recursos Hídricos hace del conocimiento de la Junta Directiva que el día cinco de diciembre del presente año, el Comisario del Agua, en acompañamiento de su equipo técnico y personal de la Dirección de Comunicaciones de la ASA, realizaron inspección en las oficinas administrativas de la sociedad DESARROLLADORA MADRESELVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ubicadas en Avenida El Espino, Número 84, Urbanización Madreselva, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; con el objeto de solicitar información y documentación legal de sus operaciones, como distribuidora de agua para consumo humano.

Que, como resultado de la inspección, se elaboró el informe denominado: *“Informe Técnico de Inspección Realizada al Proyecto Distribuidora de Agua de la Sociedad Desarrolladora Madreselva, Sociedad Anónima de Capital Variable”* de fecha nueve del presente mes y año (Anexo 1), en el que se consignó que la sociedad en mención cometió presuntamente las infracciones contenidas en el Art. 133 literales “b)” y “c)” de la Ley General de Recursos Hídricos, los cuales rezan: *“Art. 133. Constituyen infracciones leves a la presente Ley. (...) Literal b) No proporcionar cualquier otra información que sea requerida por la ASA con el objeto de cumplir con las funciones o atribuciones establecidas en la presente Ley”* y literal c) *“Negar o impedir el ingreso a los funcionarios, empleados o personal de la ASA y de la autoridad sancionatoria, debidamente identificados y en ejercicio de las atribuciones establecidas en la presente Ley”*.

En razón de lo anterior, se somete a consideración de la Junta Directiva que se remita al Tribunal Sancionador de la ASA el *"Informe Técnico de Inspección Realizada al Proyecto Distribuidora de Agua de la Sociedad Desarrolladora MadreSelva, Sociedad Anónima de Capital Variable"* de fecha nueve del presente mes y año (Anexo 1), para que de ser procedente se inicie el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, de conformidad al Art. 155 y siguientes de la Ley General de Recursos Hídricos.

Por otra parte, se solicita a la Junta Directiva, se autorice al Comisario del Agua, realizar los trámites administrativos correspondientes para remitir de manera directa al Tribunal Sancionador los informes técnicos que se generaren por presuntas infracciones, a efecto de no dilatar el inicio de posibles Procedimientos Administrativos Sancionatorios por el cometimiento de infracciones establecidas en la Ley General de Recursos Hídricos.

La Junta Directiva con base en lo anterior y conforme a lo dispuesto en los artículos 13 letra "w)", 21 letra "h" y 120 de la Ley General de Recursos Hídricos, por unanimidad ACUERDA: **1)** Se haga de conocimiento y se remita al Tribunal Sancionador de la ASA el *"Informe Técnico de Inspección Realizada al Proyecto Distribuidora de Agua de la Sociedad Desarrolladora MadreSelva, Sociedad Anónima de Capital Variable"* de fecha nueve del presente mes y año (Anexo 1), para que de ser procedente se inicie el Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente, por los hechos presuntamente constitutivos de infracción; **2)** Autorizar a la Comisaria del Agua para que remita directamente al Tribunal Sancionador de la ASA los informes técnicos que se generaren por presuntas infracciones, con la finalidad de realizar procedimientos ágiles y con la menor dilación posible para el inicio de posibles Procedimientos Administrativos Sancionatorios por el cometimiento de infracciones establecidas en la Ley General de Recursos Hídricos, debiendo rendir la Comisaria del Agua un informe bimestral a la Junta Directiva de los casos que hayan sido remitidos a dicho Tribunal. Certifíquese y comuníquese.

PUNTO SEIS. PROPUESTA DE CREACIÓN DEL COMITÉ PARA DEPURACION CONTABLE-ADMINISTRATIVA.

El ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón, hace del conocimiento de la Junta Directiva, que como parte de la modernización de las Finanzas Públicas, el Ministerio de Hacienda se encuentra desarrollando un nuevo Subsistema de Contabilidad Gubernamental, que requerirá la migración de los saldos contables a dicha herramienta previa depuración de las cifras contenidas en los Estados Financieros, razón por la cual mediante la Circular DGCG 01/2022, se han emitido los *"Lineamientos para la Depuración de Saldos Contables en los Estados Financieros Institucionales"* y mediante el numeral *"VII. Comité para Depuración Contable-Administrativa"* de dichos lineamientos se establece que para llevar a cabo el proceso de depuración contable, el Director Financiero Institucional gestionará la creación del Comité designado mediante Acuerdo o Punto de Acta y estará integrado por los funcionarios que ocupen los siguientes cargos: Director Financiero Institucional quien será el responsable y Coordinador del Comité, Director de Administración, Contador Institucional, Encargado de Activo Fijo, Encargado de Almacén, Colaborador Jurídico, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; por lo que por este medio a solicitud de la Dirección Financiera Institucional somete a consideración de la Junta Directiva que se autorice la creación del Comité para Depuración Contable-Administrativa conforme el siguiente detalle:

CREACION DEL COMITÉ PARA DEPURACION CONTABLE-ADMINISTRATIVA.

El Comité estará integrado por los servidores encargados de generar, registrar, procesar y revelar información sobre los bienes, derechos y obligaciones de la Institución, tendrán la responsabilidad de

planificar y dar seguimiento al proceso de depuración contable, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, según Circular DGCG 01/2022, conformado por el siguiente personal:

Tabla 1

NOMBRE	CARGO
Carla Patricia Cañas Celarie	Directora Financiera Institucional/Coordinadora del Comité
Oscar Edgardo Diaz	Director de Administración
Ana Adilian Castro de Ferrer	Contadora Institucional
Carlos Alberto Granados	Encargado de Activo Fijo
José Eduardo Mejía	Encargado de Almacén
Olivia Irene Magaña	Técnico Jurídico de la Dirección Legal
Ana Evelyn Rivera de Matute	Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional

La Junta Directiva, con base en lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 12 letra “b)”, 13 letra “w)” y 120 de la Ley General de Recursos Hídricos, por unanimidad ACUERDA: Autorizar la Creación del Comité para la Depuración Contable-Administrativo, el cual estará conformado por las personas detalladas en la Tabla 1 del presente punto. Certifíquese y comuníquese.

PUNTO SIETE. DELEGACIÓN PARA EMITIR Y AUTORIZAR LOS PERMISOS DE EXPLORACIÓN.

El ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón con base a lo dispuesto en los artículos 12,13 letra “g)” y 21 letra “e)” de la Ley General de Recursos Hídricos en adelante la “Ley” y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos; somete a consideración de los miembros de la Junta Directiva que se designe a su persona para emitir los permisos de exploración conforme lo establecido en el artículo 98 de la Ley, explica que dicha solicitud obedece a que este tipo de permisos no implican más que facultar a los solicitantes para realicen la construcción de un pozo a efectos de verificar si existe agua en un determinado lugar, explica a su vez, que dichos permisos son para un periodo máximo de un año, tiempo en el cual el solicitante deberá realizar la construcción del mismo y remitir la información referente a la descripción del proceso de perforación, características físicas del pozo, litología, diseño de revestimiento, datos de pruebas de bombeo por etapas y a caudal constante, cálculo de parámetros hidráulicos, e informe de calidad de agua realizado por un laboratorio acreditado, en los cuales deberán analizarse los parámetros establecidos normativa vigente. Se recalca que el permiso de exploración no implica ni permite el uso y aprovechamiento del agua del pozo a construirse, ya que dicha autorización deberá solicitarse en un trámite aparte y solo será emitida por la Junta Directiva.

La Junta Directiva con base a lo expuesto y lo establecido en los artículos 12, 13 letra “g)” y 21 letra “e)” de la Ley General de Recursos Hídricos y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por unanimidad ACUERDA: **1)** Delegar y Designar al ingeniero Jorge Antonio Castaneda Cerón para que pueda aprobar los permisos de exploración conforme a lo establecido en el artículo 98 de la Ley General de Recursos Hídricos; **2)** Que se rinda a esta Junta Directiva un informe trimestral de los permisos de exploración que se emitan en dichos periodos. Certifíquese y comuníquese.

No habiendo nada más que agregar, se da por terminada la presente acta a las quince horas con treinta y cinco minutos; la cual ratificamos y para constancia firmamos.

Jorge Antonio Castaneda Cerón
Presidente
Autoridad Salvadoreña del Agua

Alexander Francisco Gil Arévalo
Director Suplente
Ministerio de Medio Ambiente y Recursos
Naturales

José Elías Escobar Ávalos
Director Propietario
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Elmer Roberto Bonilla Espinoza
Director Propietario
Ministerio de Salud

Roberto Eduardo Calderón
Director Suplente
Ministerio de Vivienda

Josué David Rodríguez Jovel
Director Propietario
Ministerio de Obras Públicas y Transporte

Rubén Alejandro Estupinián Mendoza
Director Propietario
Ministerio de Economía

Mauricio Alexander Bonilla Lara
Director Propietario
Ministerio de Turismo

Evelyn Beatriz Farfán Mata
Directora Propietaria
Universidad de El Salvador

Ethel Elizabeth Cabrera de Valdez
Secretaria de Junta Directiva
Autoridad Salvadoreña del Agua



**INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN REALIZADA AL PROYECTO DISTRIBUIDORA DE AGUA DE LA
SOCIEDAD DESARROLLADORA MADRESELVA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**

Diciembre 2022

INFORME REF: 1-ASA-MS-2022

AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA, COMISARIA DEL AGUA, San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día nueve de diciembre de dos mil veintidós.

I. ANTECEDENTES

Con la finalidad de verificar información sobre el uso y aprovechamiento de pozos que han sido perforados previo a la vigencia de la Ley General de Recursos Hídricos, para hacer del conocimiento de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, de su obligación de legalizar su situación ante la Autoridad Salvadoreña del Agua, conforme lo establece el Art. 170 de la referida Ley, la Comisaría del Agua de manera aleatoria, se encuentra realizando inspecciones a sitios que actualmente funcionan como distribuidores del Recurso Hídrico.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

El presente informe, es emitido sobre la base del artículo 117 de la Constitución de la República el cual establece que: *“Es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente para garantizar el desarrollo sostenible y declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, recuperación o sustitución de los recursos naturales”*.

Así también, El Salvador ha ratificado tratados internacionales en los que directa o indirectamente adquiere responsabilidad en la gestión integral del agua, por consiguiente se han dictado importantes principios en la gestión sustentable del agua tales como los principios contenido en la Declaración de Dublín sobre el agua y el desarrollo Sostenible; las Reglas de Berlín sobre Recursos Hídricos y más recientemente el reconocimiento del Derecho Humano al agua y el derecho humano al saneamiento.

Además los artículos 1 inciso segundo, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10 inciso final, 11, 13 literal i) , 51, 86 y 155 todos de la Ley General de Recursos Hídricos en donde la autoridad Salvadoreña del Agua que en adelante se podrá denominar ASA será el ente rector de la gestión integral de los recursos hídricos y demás bienes que forman parte del dominio público hidráulico por consiguiente deberá controlar inspeccionar, verificar, auditar y sancionar en materia hídrica lo relacionado con el cumplimiento de las condiciones fijadas en las asignaciones, autorizaciones y permisos de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos en la ley General de Recursos Hídricos, así como también se establece que la ASA podrá solicitar información sobre la situación de la gestión de los recursos hídricos a la personas naturales o jurídicas, quienes deberán proporcionarla.

III. FUNDAMENTOS DE HECHO.

Es el caso que el día cinco de diciembre del presente año, a las nueve horas con treinta minutos, el equipo técnico de la Comisaría del Agua acompañado por el suscrito Comisario del Agua y personal de comunicaciones de la ASA, tal como consta en acta que más adelante se relacionará, nos apersonamos a las oficinas administrativas de la sociedad denominada: **DESARROLLADORA MADRESELVA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, ubicadas en Avenida El Espino No. 84, Urb. Madreselva Antiguo Cuscatlán, La Libertad con el objetivo de solicitarles información y documentación legal de sus operaciones como distribuidora de agua para consumo humano, ya que se tiene conocimiento que dicha sociedad distribuye el recurso hídrico a residenciales y algunas empresas ubicadas en la zona residencial de Santa Elena, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. Estando en el

referido lugar nos atendieron dos personas, uno de ellos se identificó como Ricardo Rafael Lima Mena, quien manifestó ser el administrador único suplente de la empresa antes referida y la segunda persona únicamente manifestó ser el administrador único, sin mencionar su nombre.

Acto seguido la persona que se presentó como administrador único suplente comenzó a tener una conducta inadecuada, faltando el respeto al equipo de la comisaría, alegando que no quería que tomáramos fotos ni videos; en ese preciso momento mi persona les manifestó *“que no se les estaba tomando ni fotos ni videos a ellos, sino que al equipo de la comisaría”* a continuación el sujeto que se presentó como administrador único suplente enfatizó su malestar porque se le estaba solicitando la documentación legal consistente en:

- a) Permisos de uso de agua de los pozos,
- b) permisos por descargas de aguas residuales,
- c) documentación sobre cobros realizados (recibos emitidos),
- d) documentación sobre el sistema de provisión de agua potable,
- e) ubicación, fotos y detalles sobre pozos y
- f) cualquier otra información relevante vinculada con el uso de agua, cobro, permisos, factibilidades y descargas de aguas;

Ante lo cual se nos manifestó por el supuesto administrador único suplente: *“que la información debía solicitarse con anticipación previo a la inspección como anteriormente lo hacía ANDA”*, posterior a ello el suscrito comisario intento explicarle del actuar de la ASA, dándose el caso que no me permitió seguir hablando ya que levanto su tono de voz de forma prepotente.

El suscrito procedió a explicar las facultades que la Ley General de Recursos Hídricos le concedía a los técnicos de la Comisaría y que estábamos facultados para pedirles los documentos de ley anteriormente mencionados; en ese momento el sujeto que se presentó como administrador único suplente de forma arrogante y prepotente comenzó a faltar el respeto tanto al suscrito comisario como al personal técnico de la comisaría mencionando que no estábamos acreditados y que **“éramos unos mentirosos”**, por lo que el suscrito comisario consultó si iban a entregar los documentos legales solicitados, siendo la respuesta obtenida: **“no, porque no se le había entregado una solicitud formal con anticipación a la inspección.”** En virtud de no haberse entregado la documentación, se procedió a finalizar la diligencia, indicándole al equipo técnico de la Comisaría que nos retiráramos de la oficina y que se levantará acta de todo lo sucedido, así mismo se les dejó pegada en la entrada una acta en la cual se les informo y se dejó constancia de lo actuado y de la negativa de entrega de información, haciéndoles saber que dicha negativa se constituye como uno de los supuestos de infracción previstas en el artículo 133 literal b) de la Ley General De Recursos Hídricos, el cual expresa literalmente lo siguiente:

“”””””Art.133.- Constituyen infracciones leves a la presente ley:.....

b) no proporcionar cualquier otra información que sea requerida por la ASA con el objeto de cumplir con las funciones o atribuciones establecidas en la presente ley ...””””””

Luego de lo expuesto anteriormente, el equipo de la Comisaría se retiró de la oficina de la Sociedad desarrolladora Madreselva, en busca de información de la referida empresa para poder determinar el cobro que están haciendo por el servicio de distribución de agua potable, por lo que nos constituimos a tres lugares diferentes:

El primer lugar fue en el comercio denominado Wendy's, ubicado en Colonia Santa Elena, Avenida El Pepeto Sur número 10, Antiguo Cuscatlán, en donde nos proporcionaron fotocopia de un recibo de agua.

El segundo lugar fue un comercio denominado Carwash Gold, ubicado en la Avenida El Pepeto Norte, número 14, Antiguo Cuscatlán, donde se nos mostró un recibo de pago que han hecho a la empresa Madreselva y un estado de cuenta a la fecha 21/10/2022, a los cuales el equipo técnico les tomó fotos, ya que dicho recibo en original no fue entregado por las personas que atendieron a los técnicos.

El tercer lugar fue una vivienda ubicada en Avenida El Espino número 13, Antiguo Cuscatlán, donde se nos mostró un recibo de cobro de agua emitido por la empresa Madreselva del cual el equipo técnico tomo fotografía y se anexo con el acta de inspección.

Todo lo antes expuesto consta en **el acta de inspección ocular de fecha cinco de diciembre, a las nueve horas con treinta minutos del presente año, la cual ha sido** firmada por los técnicos de la Comisaría, y consta además de fotografías y un ejemplar del aviso colocado en las oficinas de la sociedad en referencia, todo lo cual constituye el anexo 1 del presente informe.

Así mismo, a las doce horas con treinta minutos del mismo día y año, el personal técnico de la comisaria se dirigió a verificar los pozos que tiene la empresa Madreselva, habiéndose constatado que son tres pozos; el primero ubicado en la Avenida El Espino, dentro del parque El Espino, cuyas coordenadas geográficas son: 13.6699914 N, -89.2529820 W, en dicho lugar al equipo técnico lo atendió el señor **JORGE ANTONIO MENDOZA HERNANDEZ**, quien se identificó con el Documento Único de Identidad número: **03428577-1**, quien dijo ser el hijo del encargado del mantenimiento de los pozos, pero manifestó que no podía dar ninguna información, no obstante, permitió el ingreso para tomar fotografía del lugar, pero manifestó no tener información del estado del pozo; cabe aclarar que el ambiente era hostil ya que había en el lugar perros que cuidan.

El segundo pozo se encuentra siempre en la Avenida El Espino, específicamente en la entrada de la Urbanización Madreselva 2 aproximadamente cuatrocientos metros antes del pozo uno, siendo sus coordenadas geográficas: 13.6680843 N, -89.2530242 W, el equipo técnico no pudo entrar ya que en el lugar no se encontraba nadie, por lo que se tomó foto del entorno para dejar constancia que se había llegado al referido lugar; y el tercer pozo se encontraba dentro del parque Madreselva al costado Sureste de la Avenida El Espino y sus coordenadas geográficas es: 13.6630633 N, -89.2558583 encontrándonos en el camino a un señor empleado de la empresa Madreselva quien manifestó llamarse Jorge Mendoza, y se identificó con el Documento Único de Identidad número: 01196385-5, habiendo manifestado que era la persona que le daba mantenimiento a los tres pozos, por consiguiente el equipo técnico se acreditó con él, luego se le pidió nos dejara entrar a verificar los pozos número dos y tres y que nos proporcionara cualquier información que tuviera de los tres pozos, no obstante el señor Jorge Mendoza, nos denegó la entrega manifestando que no tenía autorización de los jefes de la oficina central, se le dijo que como Autoridad Salvadoreña del Agua estábamos facultados para realizar inspección en el lugar y requerir información, a lo que el señor Jorge Mendoza reitero que no nos iba a dejar entrar. El equipo técnico le preguntó sobre el funcionamiento del pozo tres y nos comentó que ese pozo no estaba funcionando desde hace un mes y que nunca funciono de la manera correcta desde su creación y que, de los tres pozos, era el que menos caudal tenía. Por la negativa de no permitir el ingreso al personal de la Comisaria del Agua, se les dejó pegada en la entrada una acta en la cual se les informo y se dejó constancia de lo actuado y de la negativa permiso de ingreso, haciéndoles saber que dicha negativa se constituye como uno de los supuestos de infracción previstas en el artículo 133 literal c) de la Ley General De Recursos Hídricos, el cual literalmente establece:

“““““Art. 133. Constituyen infracciones leves a la presente ley:....

c) Negar o impedir el ingreso a los funcionarios, empleados o personal de la ASA y de la autoridad sancionatoria, debidamente identificados y en ejercicio de las atribuciones establecidas en la presente ley.....”

Todo lo antes expuesto consta en el acta de inspección **ocular de fecha cinco de diciembre a las doce horas con quince minutos de dos mil veintidós**, la cual ha sido firmada por los técnicos de la Comisaria del Agua, y consta además de fotografías y un ejemplar del aviso colocado en el lugar del pozo tres, lo cual conforma el anexo 2 del presente informe.

IV. OBLIGACIONES INCUMPLIDAS.

Por los hechos que anteriormente se han expuesto y que constan en las actas de inspección ocular agregadas al presente informe, la empresa DESARROLLADORA MADRESELVA S. A DE C. V., presuntamente representada legalmente por el administrador único señor: Miguel Mathias Regalado Nottebohn, y presuntamente como administrador Único suplente el señor Ricardo Rafael Lima Mena incurren en la falta establecida en el artículo 133 literales "b)" y "c)" de la Ley General de Recursos Hídricos el cual reza de la siguiente manera:

""""Art. 133. Constituyen infracciones leves a la presente ley:.....

b) No proporcionar cualquier otra información que sea requerida por la ASA con el objeto de cumplir con las funciones o atribuciones establecidas en la presente ley.

c) Negar o impedir el ingreso a los funcionarios, empleados o personal de la ASA y de la autoridad sancionatoria, debidamente identificados y en ejercicio de las atribuciones establecidas en la presente ley.....""""

V. MEDIOS DE PRUEBA

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA PRUEBA.

Resulta importante señalar que, para que la prueba pueda ser eficaz dentro de un proceso, ésta debe ser pertinente, útil, Idónea, fehaciente, veraz y finalista; ello con el propósito de desvirtuar cada una de las imputaciones hechas o atribuidas generándose de esta manera una certeza jurídica, sólida y firme sobre los hechos invocados. Al respecto, el artículo 106 LPA, establece que: "*Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento podrán probarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho y será aplicable, en lo que procediere, el Código Procesal Civil y Mercantil.* Se practicarán en el procedimiento todas las pruebas pertinentes y útiles para determinar la verdad de los hechos, aunque no hayan sido propuestas por los interesados y aun en contra de la voluntad de éstos. Los documentos formalizados por los funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y en los que, observándose los requisitos legales correspondientes se recojan los hechos constatados por aquellos, harán prueba de éstos, todo lo antes manifestado se relaciona con el artículo 178 de la Ley General de Recursos Hídricos. Por todo lo antes expresado incorporó como medio de prueba lo siguiente:

PRUEBA DOCUMENTAL:

- 1) Acta de Inspección ocular REF: 01/2022 y sus anexos, elaborada a las nueve horas con treinta minutos del día cinco de diciembre del presente año. En donde queda evidenciado la infracción regulada en el artículo 133 literal "b)" de la Ley General de Recursos Hídricos.
- 2) Acta de inspección ocular REF: 02/2022 y su anexo, elaborada a las doce horas con quince minutos del día cinco de diciembre del presente año. En donde queda evidenciado la infracción regulada en el artículo 133 literal "c)" de la Ley General de Recursos Hídricos.

VI. RECOMENDACIONES

Debido a que se ha logrado constatar los incumplimientos mencionados en la sección IV del presente informe, y en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley General de Recurso Hídricos y con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en nuestro marco normativo; el suscrito **COMISARIO DEL AGUA** considera:

Que presuntamente se han constituido los supuestos previstos en la normativa antes expresada, por parte de la sociedad **DESARROLLADORA MADRESELVA S.A. DE C.V.**, presuntamente representada legalmente por el administrador único señor: Miguel Mathias Regalado Nottebohn, y presuntamente como administrador Único suplente el señor Ricardo Rafael Lima Mena, por lo que se informara al Tribunal Sancionador y a la Junta Directa de la ASA, para que de ser procedente, se inicie el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad a los Arts. 21 letra "h)", 133 literales "b)" y "c)", 140, 155 y 156 de la Ley General de Recursos Hídricos.

Se hace constar para los efectos correspondientes que la sociedad **DESARROLLADORA MADRESELVA S.A. DE C.V.**, consta con Número de Identificación Tributaria **0614-080988- 101-4**, cuyas oficinas principales se encuentran ubicadas en Avenida El Espino No. 84, Urb. MadreSelva, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

Y para los efectos legales correspondientes, se emite el presente **INFORME**.


LIC. MANUEL ORLANDO AMAYA RODRIGUEZ
COMISARIO DEL AGUA
Autoridad Salvadoreña del Agua.


AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA
GOBIERNO DE EL SALVADOR
COMISARÍA DEL AGUA



AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA
COMISARIA DEL AGUA

REF: ___/2022

ACTA DE INSPECCION OCULAR

En el Departamento de La Libertad, Municipio de Antiguo Cuscatlán en las oficinas administrativas Desarrolladora Madre Selva, a las 9 horas con 30 minutos del día 5 del mes diciembre del año dos mil 22, LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA, la cual se puede abreviar ASA, a través de la Comisaría del agua se encuentran presente los técnicos: Elba Alejandra Mira Martínez con Documento Único de Identidad número: 04663890-6, María Eva Leiva Cruz con Documento Único de Identidad número: 04852156-1 y Christian Guillermo Ayala Guillén con Documento Único de Identidad número: 05128741-9, sobre la base de los artículos 117 de la Constitución de la República, artículo 13 literal "i" y artículo 86 de la Ley General de Recursos Hídricos, en este acto **HACEMOS CONSTAR** lo siguiente:

Con base en las competencias que el referido Marco legal le confiere a la Autoridad Salvadoreña del Agua y en su representación a la Comisaría del agua, se procedió a realizar **INSPECCION DE OFICIO**, de la cual se deja constancia de los hallazgos encontrados:

A. IDENTIFICACIÓN DEL ENTE INSPECCIONADO

En este acto se procede a identificar al ente:

- 1) Persona natural Persona jurídica Desarrolladora Madre Selva
- 2) Nombre de la persona natural o jurídica: Desarrolladora Madre Selva
- 3) Nombre de persona que atendió la visita: Ricardo Rafael Lima Mena DUI: _____
- 4) Cargo de la persona que atendió la visita de la inspección: Administrador Único suplente

B. NARRACIÓN PRECISA DE HECHOS OBSERVADOS

Los suscritos técnicos de la Comisaría del agua constituido en el lugar y hora antes expresada, deja registro de los hallazgos encontrados, según detalle a continuación:

Ingresamos a las oficinas donde nos atendieron dos personas y uno de ellos se identificó como Ricardo Rafael Lima Mena, quien manifestó ser el administrador único suplente de la empresa antes referida y la segunda persona únicamente manifestó ser el administrador único, sin mencionar su nombre. En ese momento el señor que se presentó como administrador único suplente comenzó a tener una conducta inadecuada, faltando el respeto al equipo de la comisaría, alegando que no quería que tomáramos fotos ni videos; el comisario hizo la aclaración en ese momento que no se les estaba tomando fotos ni videos a ellos, sino que al equipo de la comisaría. El administrador único suplente enfatizó su malestar porque se le estaba solicitando la documentación legal

consistente en: a) permisos de uso de agua de los pozos; b) permisos por descargas de aguas residuales; c) documentación

sobre cobros realizados (recibos emitidos); d) documentación sobre el sistema de provisión de agua potable; e) ubicación, fotos y detalles sobre pozos; f) cualquier otra información relevante, vinculada con el uso de agua, cobro, permisos, factibilidades y descargas de aguas; manifestando el administrador único suplente que toda esta información debía solicitarse con anticipación previo a la inspección como anteriormente lo hacía ANDA. En ese momento el comisario intentó explicarles del actuar de la ASA diciéndole el caso que no lo dejó hablar ya que levantó su tono de voz de forma prepotente. El comisario retomó la palabra explicándole las facultades que la Ley General de Recursos Hídricos le concedía a los técnicos de la comisaría y que estábamos facultados para pedirles los documentos de ley anteriormente mencionados; en ese momento el sujeto que se presentó como administrador único suplente de forma arrogante y prepotente comenzó a faltar el respeto tanto al comisario como al personal técnico de la comisaría mencionando que no estábamos acreditados y que éramos unos mentirosos, por lo que el comisario solicitó nuevamente si le iban a entregar los documentos legales solicitados, siendo la respuesta del que se presentó como administrador único suplente que no, porque no se le estaba entregando una solicitud formal con anticipación a la inspección. Por lo tanto no entregó ninguna documentación, por consiguiente se tomó la decisión de retirarse el equipo de la comisaría de la oficina para proseguir con el levantamiento del acta de notificación en donde se les hace saber el incumplimiento plañado en la entrada de las instalaciones la cual hace mención del incumplimiento del artículo 133 literal b de la Ley General de Recursos Hídricos.

Posteriormente el equipo de la comisaría realizó una visita de investigación técnica para recopilar más información, por lo que nos constituimos a tres lugares diferentes; el primer lugar fue el comercio denominado Wendy's, ubicado en Colonia Santa Elena, avenida El Pepelo Sur #10

Antiguo Cuscatlán en donde nos proporcionaron fotocopia de un recibo de agua; el segundo lugar fue un comercio denominado Carwash Gold, ubicada en Avenida El Pepeto Norte #11 Antiguo Cuscatlán, en donde se nos mostró un recibo de pago que han hecho a la empresa Madreselva y un estado de cuenta a la fecha 21/10/2022 a los cuales se les tomó fotos; el tercer lugar fue una vivienda ubicada en Avenida El Espino #13 Antiguo Cuscatlán donde se nos mostró un recibo de cobro de agua emitido por la empresa Madreselva del cual se tomó fotografía

C. ANEXOS QUE SUSTENTAN LOS HECHOS OBSERVADOS.

Para constancia de lo antes manifestado, se agrega a la presente acta la documentación siguiente:

1-Fotocopia de recibo de agua del comercio Wendy's, Santa Elena, avenida El Pepeto Sur #10 Antiguo Cuscatlán

- 2-Fotografías de recibo de agua y estado de cuentas del comercio Carunsh Gold, avenida El Pepeto Norte #14 Antiquo Cuscatlan.
- 3-Fotografía de recibo de agua de una vivienda con dirección avenida El Espino #73 Antiquo Cuscatlan.
- 4-Acta de ratificación colocado en las oficinas de la sociedad MadreSelva
- 5-Fotografías del equipo técnico de la comisaría en oficinas de Desarrolladora MadreSelva S.A. de C.V.

EN CALIDAD DE ANEXOS, a través de los cuales se puede observar los hechos encontrados y descritos.

Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta que consta de 2 folios y el los anexos de 10 hojas, para los efectos legales correspondientes firmamos y no así los representantes de Desarrolladora MadreSelva S.A. de C.V.

Elba Alejandra Mirra
NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO

Monserrat Leiva
NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO

Christian Guillermo Ayala
NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO



**AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA
COMISARÍA DEL AGUA**

INFORME FOTOGRÁFICO DE INSPECCIÓN OCULAR



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

ANEXO 1

Evidencia fotográfica del informe de inspección técnica ocular realizado el día 5 de diciembre del 2022 a las 9:30am en las oficinas centrales de la empresa Desarrolladora Madreselva S.A de C.V.



Cliente: APS10 SPECIALTY FOODS, S. A. DE C. V.
RTF: 0614 310800-102 8 **REGISTRO:** 20513-6
OTRO: Restaurantes **Facturado desde hasta:** del 21/10/2022 al 18/11/2022
Condiciona: AL CREDITO **Fecha de Emision:** 22/11/2022
Departamento: LA LIBERTAD **Mes facturado:** 11/2022
Municipio: ANTIGUO CUSCATLAN **Ultima fecha de pago:** 10/12/2022
Direccion: Avenida El Pepeto Sur No. 10

VENTAS GRAVADAS		
14	CUOTA FIA AGUAS	20.0000 20.00
1504	MANTENIMIENTO DE AGUAS POTABLE	316.4000 503.08
16	CUOTA FIA SERVICIO DE ALCANTARILLADO	25.0000 25.00
1704	MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADO	0.0000 28.62
18	Impuesto de consumo	8.8496 8.85

COPIA DIGITAL



SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 00/100 US \$	MORA DEL PERIODO (3% IVA) MULTAS SERVICIOS COPIA RESUMIDA VENTAS MUELTAS VENTAS MULTAS	585.55 76.12 161.67 5.86
NPE: 06148	2057	VENTA TOTAL 653.81

202211221000000205700000065581APS10
<http://www.madreselvaagua.com>

LECTURAS Y CONSUMOS del 21/10/2022 al 18/11/2022

TARIFA COMERCIAL	Consumo	Poral	Consumo por M3
Lectura Actual en M3	309	468	159
Lectura a Cambio Medidor en M3	0	0	0

Estimado cliente: Según nuestros registros su cuenta registra el impago del mes anterior, si al vencimiento de la presente factura no realiza el pago en su totalidad, su servicio de agua potable será suspendido

ORIGINAL - CLIENTE

Recibo de agua del comercio Wendy's Santa Elene, Avenida El Pepeto Sur, Antiguo Cuscatlán

URBANIZACION MADRESELVA
DESARROLLO ADICIA MADRESELVA S.A. DE C.V.
Carr. Preparación de Terrenos
El Esque 100a No. 84 Tanque de Agua Potable No. 1 Urbanización MadreSelva
Ant. Cuscatlan, La Libertad
Tels: 2243-8001 2243-8015 Fax: 2243-7998

FACTURA
No. 225D000F
00340
NIT: 0614-080988-101-4 N.R.C. 3874-4

Cliente: APN14 **MARIO ERAZO**
Departamento: LA LIBERTAD **Municipio:** ANTIGUO CUSCATLAN
Dirección: Avenida El Pepeto Nte. No. 14
Facturado desde hasta: del 20/09/2022 al 20/10/2022 **Mes facturado:** 10/2022 **Condiciones:** AL CONTADO
Fecha de Emisión: 21/10/2022 **Última fecha de pago:** 21/11/2022

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	VENTAS
1.00	CUOTA FIJA MANTENIMIENTO DE RED	22.600000	\$22.60
108.00	M ³ CONSUMO DE AGUA POTABLE	2.842516	\$306.99
1.00	CUOTA FIJA SERVICIO DE ALCANTARILLADO	16.950000	\$16.95
108.00	M ³ SERVICIO DE ALCANTARILLADO	0.169500	\$18.31
1.00	Recargo pago extemporáneo	9.999999	\$10.00

AGENCIA MADRESELVA S.A. 01

TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 85/100 US \$	SUMAS DEL PERIODO	374.85
	VTAS. EXENTAS	-
	(-) IVA RETENIDO	-
	TOTAL USD\$	374.85

103099 340



202210212000000034000000037485APN14

<http://www.madreselvaagua.com>

TARIFA: RESIDENCIAL	Inicial	Final	Consumo en M3
Lectura Actual en M3	2556	2664	108
Lectura x Cambio Medidor en M3	0	0	0
Total Consumo en M3:			108

Estimado cliente: Según nuestros registros su cuenta registra el impago del mes anterior, si al vencimiento de la presente factura no realiza el pago en su totalidad, su servicio de agua potable será suspendido

Lio. Alexander Quintanilla

Lugar de la operación que genera el impuesto a EXPORTAR	NOMBRE DÍA FIRMAS INTERVENIENTOS	NOMBRE DÍA FIRMA EN TNE/DACS
---	--	------------------------------------

DUPLICADO CLIENTE

Fotografía de recibo de agua de CarWash Gold, ubicado sobre la Avenida El Pepeto Sur, Antiguo Cuscatlán.

URBANIZACION MADRESELVA
DESARROLLADORA MADRESELVA S.A. DE C.V.
Especial: Preparación de Terrenos
Av. El Espino, Lote No. 84 Tanque de Agua Potable No. 1 Urbanización MadreSelva,
Ant. Cuscatlán, La Libertad.
Tel.: 2243-8001, 2243-8018 Fax: 2243-7998

FACTURA
No. 21DS000F
07166
MT.: 0614-00986-101-4 N.R.C. 9874 - 4

Cliente: ASES13 JOSE EFRAIN VÁSQUEZ
Departamento: LA LIBERTAD **Municipio:** ANTIGUO CUSCATLÁN
Dirección: Avenida El Espino No. 13
Facturado desde hasta: del 20/08/2022 al 19/09/2022 **Mes facturado:** 09/2022 **Condiciones:** AL CONTADO
Fecha de Emisión: 21/09/2022 **Última fecha de pago:** 20/10/2022

Cant./Unid.	Descripción	Precio Unitario	Ventas
1.00	CUOTA FIJA MANTENIMIENTO DE RED	22.600000	\$22.60
24.00	M ³ CONSUMO DE AGUA POTABLE	1.873540	\$44.96
1.00	CUOTA FIJA SERVICIO DE ALCANTARILLADO	7.345000	\$7.35
24.00	M ³ SERVICIO DE ALCANTARILLADO	0.113000	\$2.71
Sort: SETENTA Y SIETE CON 62/100 US \$			77.62
102318	7166	TOTAL USDS	77.62

Banco PROMERICA, S.A. 3301
29 NOV. 2022
AGENCIA MADRESELVA 10

202209212000000716600000007762AES13

<http://www.madreselvaagua.com>

TARIFA: RESIDENCIAL	Inicial	Final	Consumo en M3
Lectura Actual en M3	3643	3667	24
Lectura x Cambio Medidor en M3	0	0	0
Total Consumo en M3:			24

Periodo	Consumo M3
Julio/22	24
Agosto/22	23
Septiembre/2	24

Llenar si la operación es igual o superior a \$200.00
 NOMBRE: _____ DUE: _____
 FIRMA RECIBIDO: _____ FIRMA ENTREGADO: _____

R. DONNELLEY DE EL SALVADOR S.A. DE C.V. REG. 0614-02023-001-5, Km. 7.10, Blvd. DEL EJERCITO NAC. SOCHAPANGO REG. No. 51-5. AUTORIZACION DE IMPRENTA No. 0026 D.S.II. 28/AGO/1993. CORRELATIVO AUTORIZADO DESDE: 21DS0000F1 HASTA: 21DS0000F7500 + RESOLUCION No. 15041-RES-RI-44408-2021 + 15/JULIO/21 60 11PPT15916.0

DUPLICADO-CLIENTE

Fotografía de recibo de agua de una vivienda, ubicada sobre la Avenida El Espino #13, Antigua Cuscatlán.

ANEXO 2

Evidencia de acta de notificación pegada en las oficinas centrales de la empresa
Desarrolladora Madreselva S.A de C.V.



ACTA DE NOTIFICACIÓN.

En el Municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad en Desarrollo Urbano Montecristo, a las 9 horas con 30 minutos del día 5 de 12 del año dos mil 22, LA COMISARIA DEL AGUA DE LA ASA, a través del suscrito comisario Manuel Oriando Amaya Rodríguez con número de identificación 03920490-2 sobre la base de los artículos 117 de la Constitución de la República, artículo 13 literal T, B6, de la Ley General de Recurso Hídrico; para los efectos legales correspondientes en este acto HACEMOS CONSTAR lo siguiente

Que nos apersonamos a trapeo con el lugar designado Montecristo en la Desarrollo Urbano Montecristo, dándose el caso que fuimos atendido por el señor: Manuel Rodríguez Administrador - AUCO a quien se le solicitó el ingreso a las instalaciones para poder realizar inspección y ad mismo nos proporcionará documentación legal, acciones que son facultadas por la ley General de Recurso Hídrico, dándose el caso que Se edito documentación legal lo cual fue regido artículo 13 literal B de la Ley General de Recursos Hídricos

Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acto que consta de 01 folio firmo y sello la presente, para los efectos legales correspondientes.


Licdo. Manuel Oriando Amaya Rodríguez
Comisario del agua ASA



ANEXO 3

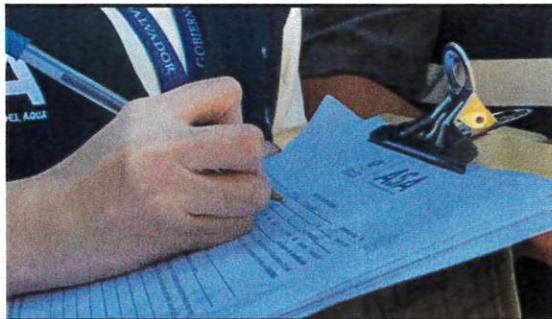
Fotografías del equipo técnico de la Comisaria en oficinas de la Desarrolladora
Madreselva S.A de C.V.



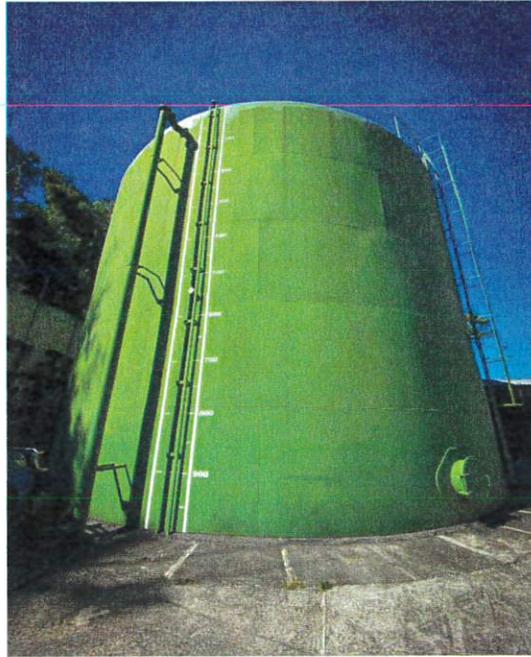
Acreditación del Comisario del Agua en instalaciones de Desarrolladora Madreselva S.A de C.V.



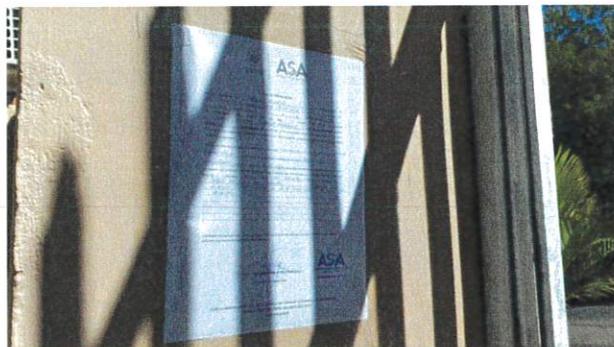
Equipo técnico de la comisaría en oficinas de Desarrolladora Madreselva S.A de C.V.



Levantamiento del acta de incumplimiento afueras de instalaciones de Desarrolladora Madreselva S.A de C.V.



Tanque 1, ubicado en el mismo lugar de las instalaciones de Desarrolladora
Madreselva S.A de C.V.



Acta de incumplimiento pegada en la pared de las instalaciones de Desarrolladora
Madreselva S.A de C.V.



AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA
COMISARIA DEL AGUA

REF: ___/2022

ACTA DE INSPECCION OCULAR

En el Departamento de La Libertad, Municipio de Antiguo Cuscatlan en La avenida El Espino, a las 12 horas con 15 minutos del día 5 del mes Diciembre del año dos mil 22, LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA, la cual se puede abreviar ASA, a través de la Comisaria del agua se encuentran presente los técnicos: Christian Guillermo Ayala Guillen con Documento Único de Identidad número: 05128741-9, María Eva Leiva Cruz, con Documento Único de Identidad número: 04852156-1 y Elba Alejandra Mira Martínez, con Documento Único de Identidad número: 04663890-6, sobre la base de los artículos 117 de la Constitución de la República, artículo 13 literal "i" y artículo 86 de la Ley General de Recursos Hídricos, en este acto HACEMOS CONSTAR lo siguiente:

Con base en las competencias que el referido Marco legal le confiere a la Autoridad Salvadoreña del Agua y en su representación a la Comisaria del agua, se procedió a realizar **INSPECCION DE OFICIO**, de la cual se deja constancia de los hallazgos encontrados:

A. IDENTIFICACIÓN DEL ENTE INSPECCIONADO

En este acto se procede a identificar al ente:

- 1) Persona natural Persona jurídica
- 2) Nombre de la persona natural o jurídica: Desarrolladora Madreselva S.A. de C.V.
- 3) Nombre de persona que atendió la visita: Jorge Mendoza DUI: 01146385-5
- 4) Cargo de la persona que atendió la visita de la inspección: Encargado del mantenimiento de los pozos de la Desarrolladora Madreselva S.A. de C.V.

B. NARRACIÓN PRECISA DE HECHOS OBSERVADOS

Los suscritos técnicos de la Comisaría del agua constituido en el lugar y hora antes expresada, deja registro de los hallazgos encontrados, según detalle a continuación:

El personal técnico de la comisaria se dirigió a verificar los pozos de la empresa Madreselva, habiéndose constatado que son 3 pozos, el primero en la avenida El Espino, dentro del parque El Espino, cuyas coordenadas geográficas son: 13.6699914 N, -89.2529820 W, fuimos atendidos por el señor Jorge Antonio Mendoza Hernandez con documento único de identidad 03428577-1, quien dijo ser el hijo del encargado del mantenimiento de los pozos de la empresa Madreselva, nos manifestó que no podía dar ninguna información, no obstante, permitió el ingreso para tomar fotografías del lugar, manifestó no tener información del estado del pozo, el ambiente es hostil por los perros que cuidan el lugar.
El segundo pozo se encuentra sobre la Avenida El Espino, específicamente en la entrada de la Urbanización Madreselva 2



AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA

COMISARIA DEL AGUA

aproximadamente 400m antes del pozo 1, con coordenadas geográficas 13.6682843 N, -89.2530242 W, no pudimos entrar ya que en el lugar no se encontraba nadie, por lo que se tomó foto del entorno para dejar constancia de la visita técnica a las instalaciones.

El tercer pozo lo encontramos dentro del parque Madreselva al costado sur-este de la avenida El Espino con coordenadas geográficas 13.6630633 N, -89.2558583 encontrando en el camino a un señor empleado de la empresa Madreselva quien nos manifestó llamarse Jorge Mendoza, con documento único de identidad 01196385-5, quien manifestó que era la persona que le da mantenimiento a los 3 pozos, por lo cual el equipo técnico se acreditó con él, luego se le pidió nos dejara entrar a verificar los pozos 2 y 3 y que proporcionara cualquier información que tuviera de los 3 pozos, no obstante el señor Jorge Mendoza, negó la entrada y la entrega de información manifestando que no tiene autorización de los jefes de la oficina central, se le dijo que como Autoridad Salvadoreña del Agua ASA estamos facultados para realizar inspección en el lugar y requerir información, a lo que el señor Jorge Mendoza reaccionó que no nos iba a dejar entrar. El equipo técnico le preguntó del pozo 3 y su funcionamiento y comentó que el pozo no estaba funcionando desde hace un mes y que nunca funcionó de manera correcta desde su creación y que, de los 3 pozos, era el que menos caudal tenía.

Por la negativa de no permitir el ingreso al personal de la comisaría del agua, se prosedió a pegar en la entrada una acta en la cual se les informó y se dejó constancia de lo actuado y de la negativa permiso de ingreso, haciéndoles saber que dicha negativa se constituye como uno de los supuestos de infracción previstas en el artículo 133 literal c) de la ley General de Recursos Hídricos.



AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA
COMISARIA DEL AGUA

Handwritten text area consisting of horizontal lines, crossed out by a diagonal blue line from the top-left to the bottom-right.

C. ANEXOS QUE SUSTENTAN LOS HECHOS OBSERVADOS.

Para constancia de lo antes manifestado, se agrega a la presente acta la documentación siguiente:

- 1- Fotografía del pozo 1 al interior de las instalaciones;



AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA
COMISARIA DEL AGUA

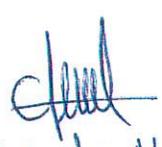
2- Fotografías de las instalaciones por fuera del pozo 2 y 3; 3- Acta de notificación del día 5-12-22 hora 12:15 pm.

EN CALIDAD DE ANEXOS, a través de los cuales se puede observar los hechos encontrados y descritos.

Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta que consta de 2 folio (s) y el (los) anexo (s) de 6 folio (s), para los efectos legales correspondientes firmamos y no así los representantes de Desarrolladora Madre Selva S.A. de C.V.


Christian Guillermo Ayala
NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO


Mario Elio Leiva
NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO


Elba Alejandra Mirra
NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO



**AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA
COMISARÍA DEL AGUA
INFORME FOTOGRÁFICO DE INSPECCIÓN OCULAR**



ANEXO 1

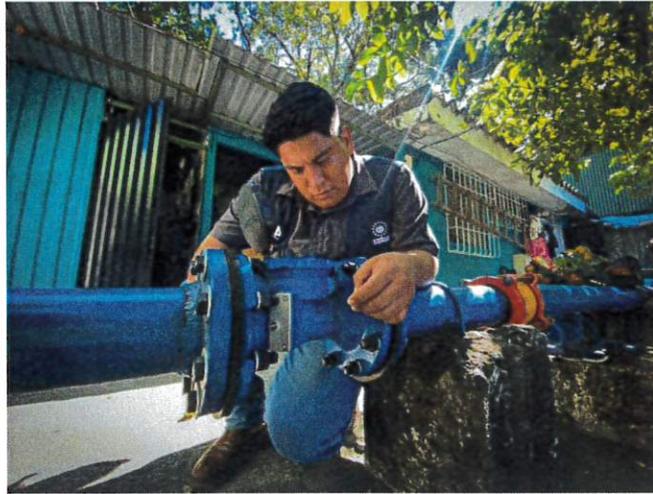
Evidencia fotográfica del informe de inspección técnica ocular realizado el día 5 de diciembre del 2022 a las 12:15pm en los 3 pozos de la empresa Desarrolladora Madreselva S.A de C.V.



Válvulas de pozo #1, de la Desarrolladora Madreselva S.A de C.V.



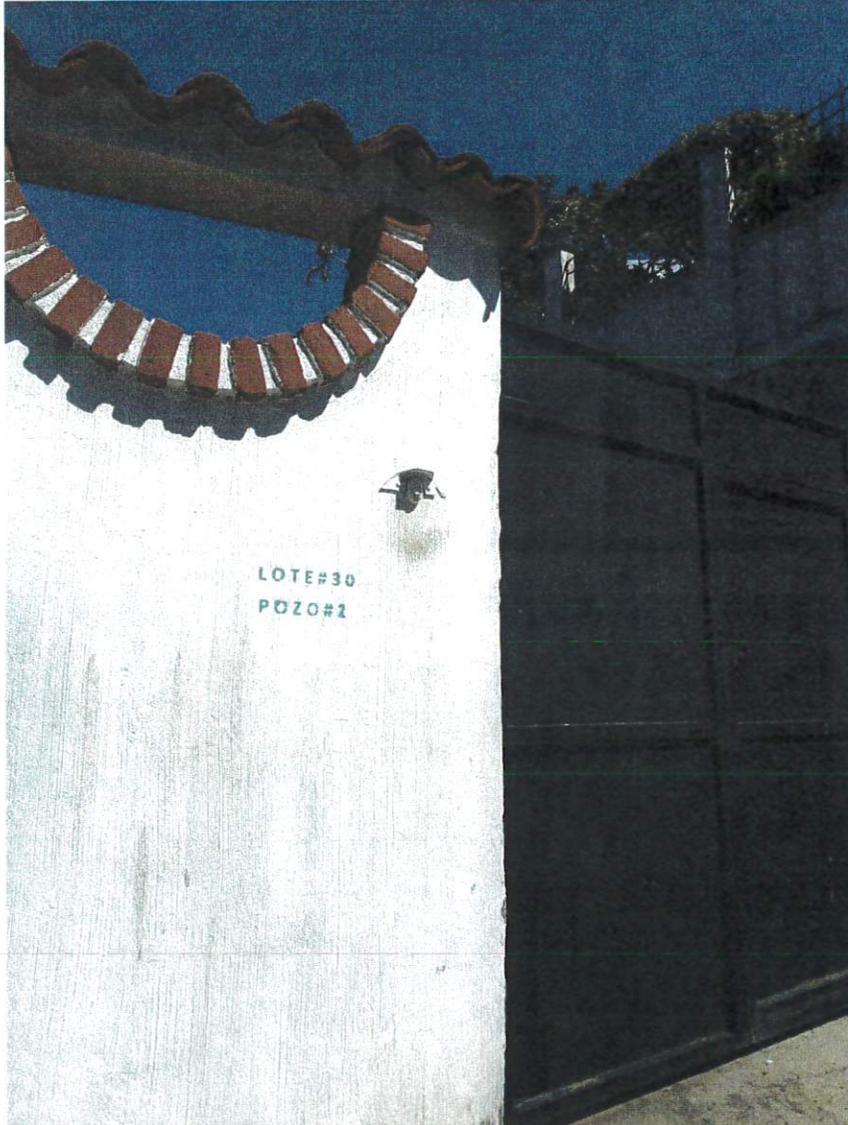
Tubería de salida de pozo #1, de la Desarrolladora Madreselva S.A de C.V.



Revisión de caudal en pozo #1, de la Desarrolladora Madreselva S.A de C.V.



Macromedidor de pozo #1, de la Desarrolladora Madreselva S.A de C.V.



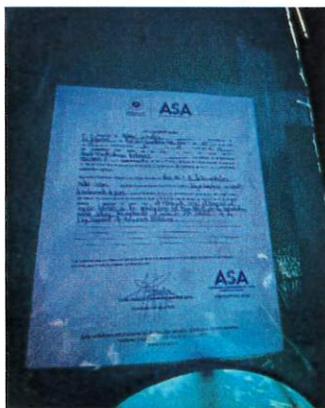
Fachada del lugar donde se identificó el pozo 2 de la Desarrolladora Madreselva S.A de C.V.



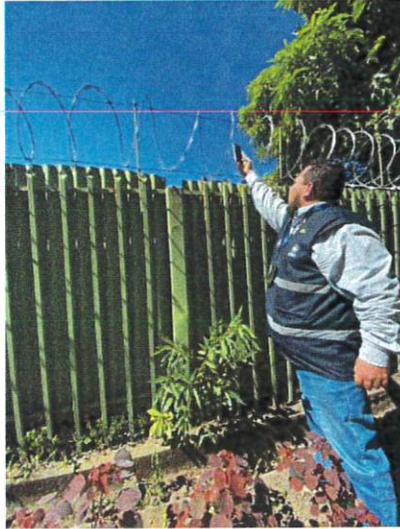
Entrevista con el encargado de mantenimiento de los pozos de la Desarrolladora Madreselva S.A. de C.V.



Pegando acta de incumplimiento sobre la pared de la fachada del pozo 3 de la Desarrolladora Madreselva S.A. de C.V.



Acta de incumplimiento sobre pared de las instalaciones del pozo 3 de la desarrolladora Madreselva S.A. de C.V.



Fotografías desde afuera de las instalaciones del pozo 3 de la desarrolladora Madreselva S.A. de C.V. Al que no se pudo entrar.



Fotos del pozo #3 de la desarrolladora Madreselva S.A. de C.V. desde afuera de las instalaciones.

Anexo 2

Evidencia de acta de notificación pegada en las instalaciones del pozo 3 de la empresa
Desarrolladora MadreSelva S.A de C.V.



ACTA DE NOTIFICACIÓN.

En el Municipio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad en Pozo No. 3 Desarrolladora Madresaba a las 12 horas con 15 minutos del día 5 de diciembre del año dos mil 22, LA COMISARIA DEL AGUA DE LA ASA, a través del suscrito comisario Manuel Orlando Amaya Rodríguez con número de identificación 03920442-2, sobre la base de los artículos 117 de la Constitución de la República, artículo 13 literal "i", 86, de la Ley General de Recurso Hídricos; para los efectos legales correspondientes en este acto HACEMOS CONSTAR lo siguiente:

Que nos apersonamos a inspeccionar al lugar denominado Pozo No. 3 de la Desarrolladora Madresaba, dándose el caso que fuimos atendido por el señor: Jorge Hernández encargado de mantenimiento de pozos, a quien se le solicitó el ingreso a las instalaciones para poder realizar inspección y así mismo nos proporcionará documentación legal, acciones que son facultadas por la ley General de Recurso Hídrico, dándose el caso que el encargado negó el ingreso al equipo técnico a las instalaciones del Pozo No. 3 de la Desarrolladora Madresaba incumpliendo el artículo 133 literal c de la Ley General de Recursos Hídricos.

Y no habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente acta que consta de UN folio firma y sello la presente, para los efectos legales correspondientes.


Licdo. Manuel Orlando Amaya Rodríguez
Comisario del agua ASA

